Acuerdo de Confidencialidad y de No Divulgación de Información.

En Barranquilla, el 27 de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte, Marie Julieth Gutiérrez Sánchez en nombre y representación de **BESITZ S.A.S**, con poderes suficientes para la celebración de este Acuerdo, con domicilio a efectos del presente Barranquilla, Colombia, en adelante "**EL DIVULGANTE**".

Y de otro, JOSUE DAVID CRESPO VIDAL en representación a nombre propio con poderes suficientes para la celebración de este Acuerdo, con domicilio a efectos del presente Acuerdo en Barranquilla en adelante "EL RECEPTOR".

EXPONEN

- I. Que el DIVULGANTE va a entregar al RECEPTOR información relativa a la empresa BESITZ SAS para ser agregado en la base de datos del RECEPTOR.
- II. En virtud de lo anterior expuesto, las Partes entienden que será necesaria intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeto a derechos de propiedad.
- III. En consecuencia ambas Partes se reconocen recíprocamente con capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y de No Divulgación de Información en base a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO

- **1.1.** El objeto de este Acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las Partes mantendrán el carácter confidencial de la información suministrada por EL DIVULGANTE.
- **1.2.** Este Acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar. Las obligaciones de las Partes en este Acuerdo son las que expresamente quedan recogidas en el mismo.
- **1.3.** Se entiende a estos efectos por "**Información Confidencial**" toda aquella información o datos de los que llegue a tener conocimiento EL RECEPTOR, sus filiales, matriz, representantes o empleados, como consecuencia de las actuales conversaciones o las

negociaciones o relaciones contractuales que se mantengan en el futuro con el DIVULGANTE.

SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

- **2.1.** EL RECEPTOR únicamente utilizará la Información Confidencial facilitada por EL DIVULGANTE para el fin mencionado en el exponiendo I anterior, comprometiéndose EL RECEPTOR a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información Confidencial, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con EL RECEPTOR, deba tener acceso a dicha Información Confidencial para el correcto cumplimiento de las obligaciones del RECEPTOR para con EL DIVULGANTE.
- **2.2.** EL RECEPTOR o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información Confidencial objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del DIVULGANTE.
- **2.3.** De igual forma, EL RECEPTOR adoptará respecto de la Información Confidencial objeto de este Acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia Empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.
- **2.4.** El intercambio de Información Confidencial, se llevará a cabo de manera documentada y con firma de recibo por parte del RECEPTOR. Una vez se le haya entregado, será responsabilidad del RECEPTOR el correcto tratamiento de la Información Confidencial recibida para preservar su carácter confidencial.
- 2.5. El presente Acuerdo por sí mismo será confidencial.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, ambas Partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al RECEPTOR o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo.
- b) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del RECEPTOR con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.
- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, EL RECEPTOR notificará al DIVULGANTE tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- d) En caso de que EL RECEPTOR pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con EL DIVULGANTE.

CUARTA.-

Toda Información Confidencial intercambiada es de titularidad o derecho exclusivo del DIVULGANTE y no existe concesión, expresa o implícita, de licencia o derecho alguno mediante dicho intercambio. Ninguna de las Partes utilizará la Información Confidencial suministrada por la otra Parte para su propio beneficio.

En caso de que la Información Confidencial resulte revelada o divulgada o utilizada por EL RECEPTOR de cualquier forma distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar al DIVULGANTE los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

QUINTA.- Las Partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan Información Confidencial amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

SEXTA.- DURACIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma del mismo por ambas Partes, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de 24 meses, renovable por el mismo periodo, previo acuerdo escrito de las Partes.

No obstante lo establecido en el punto anterior, EL RECEPTOR se compromete a mantener confidencial de forma indefinida tras la finalización del presente Acuerdo la Información Confidencial intercambiada con objeto del mismo.

SEPTIMA.- Si por la razón que fuere alguna o algunas estipulaciones del presente Acuerdo fueran declaradas inaplicables, nulas o inexigibles en una circunstancia particular por un tribunal de la jurisdicción competente, dicha declaración judicial no entrañará nulidad de dicha estipulación en cualquier otra circunstancia, ni la inaplicabilidad, nulidad o inexibilidad de cualquier otra estipulación de este acuerdo.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN

Las estipulaciones del presente Acuerdo no podrán modificarse, cambiarse o ser objeto de renuncia salvo que las Partes otorguen un nuevo instrumento formalizado por escrito a tal fin. A su vez, la obligación de otorgar instrumento formalizado por escrito a tal efecto sólo podrá ser objeto de renuncia por escrito.

NOVENA.- CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo o ser objeto de novación, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DECIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN

Este Acuerdo se rige exclusivamente por las leyes de la República de Colombia. Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión del presente Acuerdo, será sometida y resuelta por un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y se constituirá y funcionará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Este Acuerdo se suscribe en único beneficio de las Partes, sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las Partes tendrá derecho a ceder todo o cualquier parte de su interés bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR EL RECEPTOR,

POR EL DIVULGANTE,

Josué Crespo Vidal

CC:1.002.210.182

__/

Marie Gyriérrez Sánchez

CC: 1.042.348.799